

9. Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.

10. Coordinación con la Oficina de Defensa Nacional para la organización de brigadas de contingencia, primeros auxilios y las atenciones de urgencia por accidentes de trabajo.

11. Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas a través de la Sub Gerencia de Relaciones Humanas y Sociales de la Gerencia de Desarrollo de Personal asuma las responsabilidades para la coordinación de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo en adición a las ya asignadas.

4. DISPONER que las Gerencias Centrales de Planeamiento y Presupuesto, Prestaciones de Salud, Operaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones, Seguros y Prestaciones Económicas, Gestión Financiera, Atención al Asegurado y la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización designen, en un plazo máximo de quince (15) días útiles, representantes que brinden soporte al ejercicio de las responsabilidades atribuidas a la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IORELLA G. MOLINELLI ARISTONDO  
Presidenta Ejecutiva

1871131-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican Anexo I “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de telecomunicaciones”, aprobado por R.M. N° 258-2020-MTC/01

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0389-2020-MTC/01

Lima, 14 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los referidos servicios;

Que, el Anexo I: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de telecomunicaciones” aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, establece las disposiciones y medidas que cada empresa debe implementar y aplicar obligatoriamente para prevenir la transmisión del COVID-19, asegurando y protegiendo la salud de sus trabajadores, proveedores, socios comerciales y clientes que participan en las distintas actividades de las empresas y servicios conexos del sector telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA se aprueba el documento técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19”, cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir

de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; asimismo se deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades de centrales telefónicas, las que incluyen a los call centers;

Que, con el Informe N° 416-2020-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y el Memorandum N° 655-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones, se propone la modificación del numeral 2 del Anexo I: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de telecomunicaciones”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, a fin de ampliar su ámbito de aplicación a las actividades realizadas por todas las empresas, a través de centrales telefónicas, las que incluyen a los call centers;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 2 del Anexo I “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de telecomunicaciones”, aprobado por Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, en los siguientes términos:

“2. ALCANCE

Este Protocolo aplica a todos los trabajadores de las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores que se encuentren dentro o fuera de las instalaciones de las empresas concesionarias, siempre que estén realizando actividades por encargo o a nombre de empresas concesionarias.

i. Trabajo administrativo o en oficina;  
ii. Trabajo en centrales de monitoreo - NOC;  
iii. Trabajo en call centers;  
iv. Trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de telecomunicaciones planta externa;  
v. Para personal que visita clientes ya sea para instalación de servicios o para la atención de averías;  
vi. Actividades de venta y distribución delivery;  
vii. Trabajo de instalación de servicios y reparación de averías;

Así, todos los colaboradores, contratistas, proveedores, visitas y clientes que participan en las actividades arriba señaladas deberán ajustarse a este Protocolo, los terceros proveedores y socios comerciales deberán además de cumplir estas disposiciones preparar un Protocolo específico aplicable a sus propios procesos y actividades.

El cumplimiento estricto de este Protocolo es responsabilidad de la empresa operadora, quien deberá garantizar que los proveedores, contratistas y/o terceros así como sus trabajadores o personal contratado cumplan con estas actividades mínimas.

Corresponderá a las empresas operadoras adoptar o incorporar cláusulas obligatorias para el cumplimiento del Protocolo.

Cada empresa operadora puede aprobar y exigir a sus trabajadores, contratistas o proveedores disposiciones o Protocolos que consideren como mínimo lo señalado en el presente documento, pudiendo ser estos más rigurosos, estrictos o detallados.

El apartado 6.2 del presente protocolo es de aplicación a las actividades realizadas por todas las empresas, a través de las centrales telefónicas, las que incluyen a los Call Centers, se encuentren relacionadas o no al sector de las telecomunicaciones, en lo que corresponda, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM."

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1871241-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en sus modalidades de aplicación: Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2020-VIVIENDA

Lima, 14 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establece que el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el literal d), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de Transferencias Financieras, entre otros, del MVCS para el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV; las mismas que según el numeral 17.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial; disponiendo en el numeral 17.3 que la entidad pública que transfiera, con excepción del acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los

recursos; indicando que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable; se autoriza al MVCS a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al FMV de los recursos para financiar, entre otros, el Bono Familiar Habitacional - BFH;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, autoriza una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 535 350 000,00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del MVCS, para financiar el Bono Familiar Habitacional - BFH;

Que, con Informe N° 097-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo comunica la suscripción del Convenio N° 587-2020-VIVIENDA para la ejecución del BFH en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 535 350 000,00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del FMV, destinada a la ejecución del BFH, en sus modalidades de aplicación: Construcción en Sitio Propio (15,500 BFH) y Adquisición de Vivienda Nueva (3,600 BFH), en el marco de lo establecido en los Decretos de Urgencia N°s. 014-2019 y 070-2020;

Que, con Memorandum N° 815-2020-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 212-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria, y se propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 535 350 000,00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del FMV, destinada a la ejecución del BFH, conforme a lo solicitado por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 535 350 000,00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del BFH, en sus modalidades de aplicación: Construcción en Sitio Propio (15,500 BFH); y, Adquisición de Vivienda Nueva (3,600 BFH), para lo cual se ha suscrito el Convenio N° 587-2020-VIVIENDA en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la